



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 358-MPM

Moyobamba, 20 de Diciembre de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA.**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en la vigésima cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2016, ha evaluado y debatido sobre la propuesta de ordenanza que actualiza y unifica en un solo texto único ordenado las Ordenanzas Municipales en materia de Tránsito Urbano y Transporte en la ciudad de Moyobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a las municipalidades su calidad de órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuestos. Así mismo, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo N° 46 de la acotada ley establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las Entidades, son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidos dentro de su competencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 358-MPM

Que, el diseño de políticas nacionales y sectoriales de desarrollo, en materia de transporte y tránsito conforme a la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece “los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República” (artículo 1.1). El artículo 11° de la referida ley, establece lo siguiente: “11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, *serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción*. 11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales”;

Que, por su parte, el artículo 16° de la referida ley establece que “el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias: a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito”. Mientras que el artículo 17° dispone que “las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial”;

Que, el numeral 18.1, del artículo 18°, de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Distritales ejercen competencia: “a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen, y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares)”;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 5° prescribe: Competencias de las Municipalidades Provinciales: En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: **1) Competencias normativas:** Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial; **2) Competencias de gestión:** a) Administrar el tránsito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 358-MPM

acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento; en tanto que, el artículo 239°, estipula: Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos: La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, desde la determinación de funciones respecto a tránsito urbano y transportes efectuado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial ha normado los supuestos de hecho que en particular se desarrollaban en la Provincia y Distrito de Moyobamba, emitiéndose Ordenanzas como: la Ordenanza N° 086-2004-MPM, Ordenanza N° 158-2007-MPM, Ordenanza N°244-2012-MPM, Ordenanza N° 293- 2015-MPM, Ordenanza N° 295-2015-MPM y Ordenanza N° 334-2016-MPM, y sus modificatorias y demás disposiciones;

Que, La presente Ordenanza tiene por objeto unificar y actualizar las acotadas Ordenanzas Municipales en materia de tránsito y transporte con la finalidad de consolidar y garantizar el cumplimiento de las mismas y la ejecución por parte de los órganos fiscalizadores y sancionadores en la materia, sistematizando su aplicación en un solo cuerpo normativo.

Que, estando a la propuesta presentada por la Comisión de Transporte, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Concejo Provincial de Moyobamba, contenido en el Dictamen N° 005-2016 de fecha 09 de diciembre del 2016, el Informe Legal N° 237-2016-MPM/OGAJ-NACL, de fecha 25 de octubre de 2016, el Informe N° 073-2016-MPM/GDT/SGTTYCU/ATySV/SVCM-SMT; después del análisis y debate correspondientes, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA Y UNIFICA EN UN SOLO TEXTO UNICO Y ORDENADO LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHICULOS MAYORES Y MENORES EN EL DISTRITO DE MOYOBAMBA”

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR y UNIFICAR en un solo Texto Único Ordenado las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 086-2004-MPM modificada por Ordenanza Municipal N° 158-2007-MPM, Ordenanza Municipal N°244-2012-MPM,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 358-MPM

Ordenanza Municipal N° 293- 2015-MPM, Ordenanza Municipal N° 295-2015-MPM y Ordenanza Municipal N° 334-2016-MPM, y sus modificatorias y demás disposiciones, que consta de cinco (5) Secciones, ciento veinte (120) Artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias y Finales, cuatro (4) Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR todo dispositivo legal municipal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a Ley, así como en el Portal Institucional www.munimoyobamba.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Dra. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE

**TEXTO UNICO Y ORDENADO LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN MATERIA DE
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHICULOS MAYORES Y
MENORES EN EL DISTRITO DE MOYOBAMBA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL
N° 358-MPM**

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Texto Único Ordenado tiene por objeto unificar y actualizar las Ordenanzas Municipales en materia de tránsito y transporte con la finalidad de consolidar y garantizar el cumplimiento de las mismas y la ejecución por parte de los órganos fiscalizadores y sancionadores en la materia, sistematizando su aplicación en un solo cuerpo normativo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores, a los conductores de vehículos que realizan dicho servicio, así como a las autoridades competentes.

Tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; no obstante puede ser replicado, en lo pertinente, en los Distritos de la Provincia de Moyobamba, así como para todos los transportadores, propietarios, conductores y empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente TUO se entenderá por:

3.1. Abreviaturas: Usadas en el presente Cuerpo Normativo para los fines del mismo, estas son:

- ❖ **CONDUCTOR:** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir según el vehículo que conduce (B-II-B; B-II-C; A-I; A-II-a; A-II-b; A-III-a; A-III-b; A-III-c), debidamente registrado y autorizado por la entidad competente a quien corresponda su emisión. Teniéndose dos tipos de conductor:
 - * **Conductor Titular:** Es aquel conductor que es propietario del vehículo.
 - * **Conductor Alterno:** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para conducir el vehículo.

- ❖ **CURSO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:** Capacitación anual multidisciplinario que obligatoriamente reciben los conductores, es dictado por la Municipalidad, Institución o Empresa autorizada por la Municipalidad, supervisado por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados por el carnet de Educación y Seguridad Vial, curso que tendrá una duración por 12 horas.

- ❖ **FLOTA VEHICULAR:** Numero de Vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.

- ❖ **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL.** Servidor público designado y homologado por la Autoridad Municipal para desempeñar el cargo.
- ❖ **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos según la categoría que corresponda.
- ❖ **MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE:** Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- ❖ **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:** Asociación de transportadores y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Provincial de Moyobamba como representante de los transportadores, personas jurídicas, empresas o asociaciones autorizadas para brindar el servicio Especial en la localidad de Moyobamba; sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.
- ❖ **PAPELETA DE INFRACCION O ACTA DE CONSTATAcion DE INFRACCION AL TRANSPORTE:** Constancia de inicio del Procedimiento Sancionador por haber cometido una infracción a las normas Municipales previstas en el presente Cuerpo Normativo, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor destinado al servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga.
- ❖ **PARADERO AUTORIZADO:** Área determinada de la Vía Pública, técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad, área para que los conductores estacionen ordenadamente su vehículo a la espera de pasajeros y se reglamenta por Ordenanza expresa.
- ❖ **COMISION TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Integrada por Regidores de la Comisión de Transporte, Representante de la PNP y representantes de la Organización de Transportadores del servicio especial elegidos en asamblea con veedor de un representante de la Municipalidad.
- ❖ **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que utiliza el servicio a cambio del precio pactado con el conductor.
- ❖ **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización otorgada por la Municipalidad, a un transportador de Vehículos Mayores, para prestar el servicio dentro de la jurisdicción de la provincia de Moyobamba; y para Vehículos Menores de Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros o Carga, dentro de la jurisdicción del distrito de Moyobamba. El Permiso de Operación incluye la Autorización de la Flota Vehicular, Tarjeta de Operación Vehicular.
- ❖ **POLICIA NACIONAL DEL PERU:** Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la Municipalidad cuando esta lo solicite, conforme a los Artículos 5º y 24º del Decreto Supremo N°. 055-2010-MTC; y D.S. N°017-2009 Artículo 12º, numeral 12.2.



❖ **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS:** Registro en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, vehículos mayores y menores, propietarios y conductores autorizados para realizar el servicio de transporte público de pasajero y carga. Pueden ser:

- a) Registro de Mototaxis.
- b) Registro de Trimoto de uso particular.
- c) Registro de Trimoto carga o Furgón.



❖ **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros o carga en vehículos menores, moto taxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad.

❖ **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Es la persona jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga e inscrita en los Registros Públicos.



❖ **VEHICULOS MENORES:** Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:

- a. Mototaxis.- Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor; especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya carrocería cuenta con elementos de protección al usuario.
- b. Trimoto de uso particular.- Vehículo motorizado utilizado para uso exclusivo privado de Transporte de Personas y/o carga. Debiendo conservar las Características vehiculares de fábrica.
- c. Trimoto carga o Furgón.- Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin de acuerdo a la capacidad de su carrocería.



❖ **VEHICULOS MAYORES:** Son los vehículos con más de tres ruedas destinados al servicio público de transporte de pasajeros y carga, dentro de ellos los encontramos clasificados por categorías: M, N, O.



❖ **ZONA DE TRABAJO:** Determinada área territorial autorizadas a las personas jurídicas, mediante el Permiso de Operación, para la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos motorizados.

❖ **TERMINAL TERRESTRE:** Es aquel espacio físico en el cual se terminan y comienzan las actividades para brindar el servicio de transporte de pasajeros, la misma que es autorizado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

❖ **CONCESIÓN DE RUTA:** Documento que expide la Municipalidad a una empresa o concesionaria destinada a brindar el servicio de transporte público, indicando los lugares a donde está autorizado brindar el servicio.

- ❖ **DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHICULOS (DOV).**- Local para internar los vehículos cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio de Transporte Público de pasajeros y carga, que conlleven como sanción accesoria y/o medida preventiva el internamiento de Vehículo.
- ❖ **CONSTATAACION DE CARACTERISTICAS:** Revisión que realiza la Municipalidad de las características básicas del vehículo en concordancia con la tarjeta de propiedad y de las condiciones óptimas de prestación del servicio, en el exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, luces, etc.), que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio, cuyo formato forma parte de la presente Ordenanza, verificación que se efectuara dos veces al año en forma semestral, por un único costo.
- ❖ **CERTIFICADO DE CONSTATAACION DE CARACTERISTICAS VEHICULARES (CERTICAV):** Documento que expide la Municipalidad Distrital conforme al Artículo 10° del Decreto Supremo N°. 055-2010-MTC, y se otorga al conductor **que haya cumplido con la constatación de características y cuyo vehículo se encuentra en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el reglamento del servicio especial de transporte en vehículos menores que forma parte del presente Cuerpo Normativo.**
- ❖ **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.**- El Inspector Municipal de Transporte, es la persona acreditada u homologada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba mediante resolución, con autoridad para realizar acciones de supervisión, fiscalización y control, levantamiento e imposición de actas de constatación de Infracción (papeletas de Infracción), conducción de vehículos al DOV, en aplicación de esta y otras Ordenanzas Municipales en materia de Transporte; así como para disponer la retención o el internamiento del vehículo con el cual el administrado participó en la comisión de la Infracción, en el DOV, según corresponda, a la medida preventiva dispuesta en las ordenanzas municipales y otra normativa legal aplicable.



Artículo 4°.-.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°055-2010-MTC, Que Aprueba el Reglamento Nacional del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo 003-2014-MTC, Que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N°040-2008-MTC.

Artículo 5°.- La sanciones por la comisión de infracciones al presente dispositivo y Normas legales vinculadas podrán ser remitidas a las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

SECCION SEGUNDA

DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – IMTySV- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Artículo 6°.- El inspector de transporte.

tiene un papel preponderante en la visión y construcción de un nuevo y moderno servicio de transporte público autoridades con facultades importantes otorgadas por la ley, de servidores públicos que van a ejercer función pública de autoridad, en temas tan delicados como la protección de la vida y salud, frente a operadores de transporte y público usuario, que los deben considerar y reconocer como tal, así como se reconoce hoy al Policía salvando las distancias legales; conforme al Artículo 94° del RENAT que establece claramente que el incumplimiento y las infracciones al reglamento de transporte, se sustentan entre otros en el Acta de Control levantada por el **Inspector de Transporte**.

Objetivos.

1. Dotar al Distrito de Moyobamba, de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial – IMTSV, orientada a: Proteger la vida, salud y seguridad de las personas, proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio, sancionando el

incumplimiento de normas legales y detectando e imponiendo infracciones para promover la formalización del servicio, destinados a brindar el servicio de transporte público de pasajero y carga, estructural, funcional y organizado.

2. Establecer los procedimientos necesarios que permitan la ejecución de las funciones de los IMTySV, que en el marco de la prestación del servicio de transporte público de pasajero y carga, por transportadores, transportistas y conductores de vehículos, se desarrolle dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad a los usuarios de los servicios.

Artículo 7.- Funciones.

Son funciones del IMTySV de la Municipalidad Provincial de Moyobamba:



- a. Controlar el cumplimiento de normas de transporte y actividades conexas.
- b. Ejecutar los planeamientos operativos.
- c. Orientar y apoyar a las personas en el buen uso de la vía.
- d. Elaborar informes de descargos de acuerdo a los incidentes y/o anomalías presentadas en su servicio.
- e. Otras disposiciones que emanan de la jefatura de operaciones y entes superiores.
- f. Mantener el respeto a los derechos fundamentales de la persona antes, durante y después de una intervención por infracción a las normas municipales a la que diere lugar su intervención.
- g. Supervisar, fiscalizar y controlar en transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores, dentro de la normativa vigente en el ámbito jurisdiccional.
- h. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas que señale el área de Transporte y Seguridad Vial a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial.
- i. Verificar, en cualquier momento, que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- j. Controlar que el conductor esté debidamente registrado, autorizado, que se encuentre en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observe buen comportamiento con el público.
- k. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte en vehículos mayores y menores destinados al servicio de transporte público de pasajeros y carga, por parte de todas las personas y agentes partícipes.
- l. Participar en operativos de control cuando así se disponga.
- m. Imponer sanciones a través de actas de constatación de infracción (papeletas) en formato pre impreso, conforme lo dispongan las Ordenanzas Municipales.
- n. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, el permiso de operaciones, la credencial de conducir, el carnet del curso anual de capacitación en Seguridad Vial y la póliza de seguros y/o la documentación necesaria para fiscalizar al conductor.
- o. Controlar las zonas de trabajo (paraderos y recorridos).
- p. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realicen, levantar actas, imponer sanciones a través de actas de constatación de infracción (papeletas de infracción) en formato pre impreso y elaborar informes que servirán, para la fiscalización



pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.

- q. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulen el servicio.
- r. Orientar al público usuario con relación al servicio.
- s. Controlar y fiscalizar la documentación para el correcto funcionamiento de las empresas de transporte público de pasajeros y carga en vehículo menor y mayor dentro del ámbito de nuestra jurisdicción.

Artículo 8°.- Requisitos que deberán cumplir los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial:

- Edad : 21 a 50 Años
- Estatura mínima : 1.68 metros en hombres 1.60 metros en mujeres
- Grado de Instrucción: Secundaria completa
- Capacitación : Aprobada satisfactoriamente
- Aptitud física : Adecuada
- Aptitud Psicológica: Adecuada
- Contar con licencia de Conducir.



Artículo 9°.- Organización.

Los IMTySV conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial Transporte y Control Urbano y del Área de Transporte y Seguridad Vial, que son órganos de línea de la Gerencia de Desarrollo Territorial.



Artículo 10°.- Designación y homologación

El IMTySV, es la persona designada y autorizada por la Gerencia Municipal que está encargada de cumplir las funciones señaladas en el presente dispositivo y verificar, supervisar, fiscalizar y controlar el transporte Público de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores dentro del ámbito de su competencia y todas las Ordenanzas Municipales en materia de transporte y las que emitiera la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para tales efectos, portaran una credencial identificadora emitida por la Gerencia Municipal.



Artículo 11°.- Carácter obligatorio.

El presente dispositivo es de obligatorio cumplimiento por parte del IMTySV.

Artículo 12°.- Inducción.

La Gerencia de Desarrollo Territorial a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano y del Área de Transporte y Seguridad Vial, brindarán un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones del IMTySV, otorgándose los respectivos certificados a quienes aprueben el mismo.



Artículo 13°.- Duración curso de inducción y capacitación.

El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones, será teórico y práctico en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano; y a su vez del Área de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 14°.- Capacitación permanente.

Periódicamente la Gerencia de Desarrollo Territorial programará cursos teórico-prácticos de Capacitación y actualización en materia de transporte y ejercicio de sus funciones.

Artículo 15°.- Cumplimiento de Normatividad

El IMTySV actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, le corresponde verificar el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo 16°.- El IMTySV en el ejercicio de sus funciones se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la entidad.

- 1) Uniforme.
- 2) Credencial, en donde se consignará su nombre completo, N°. de DNI, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color, podrán actuar sin uniforme por disposición del Área de Transporte y Seguridad Vial, por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

Artículo 17°.- Son obligaciones.

Son obligaciones del IMTySV.

- 1) Conocer la Normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
- 2) Conocer el presente dispositivo, así como las directivas que en concordancia emitan la Gerencia de Desarrollo Territorial y normas complementarias que dan lugar a la eficacia, eficiencia y calidad del trabajo.
- 3) Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones
- 4) Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la Gerencia de Desarrollo Territorial.
- 5) Usar el uniforme y credencial correspondiente, salvo las excepciones previstas en el artículo 16° del presente reglamento.
- 6) Mantener una conducta ética adecuada.
- 7) Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- 8) Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios en general, a todo agente participe en prestaciones de servicio público de transporte.

Artículo 18°.- Modos de operación y ejecución de funciones.

El IMTySV desarrollará sus funciones a través de servicios de control, entre otros de la siguiente manera:

- 1) Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y/o móviles.
- 2) Servicios de control en puestos fijos y/o móviles en una determinada vía o zona.
- 3) Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- 4) Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- 5) Control de paraderos y recorridos.
- 6) Acciones de verificación: inspecciones, plaqueos (verificación de existencia, autenticidad y estado de conservación de la placa de rodaje), constataciones.

Artículo 19°.- Coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Cuando, de conformidad con las ordenanzas municipales, corresponda que sea el efectivo policial, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor



los documentos respectivos, el IMTySV, podrá decomisar los documentos que hayan sido expedidos por la Municipalidad Provincial de Moyobamba o le corresponda su emisión, como son: el Permiso de Operación, Licencia de Conducir, credencial de conductor, carnet de educación vial, entre otros, cuando: se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el acta de comiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el conductor, IMTySV y el efectivo policial si lo hubiese y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 20°.- Medios de comunicación

El IMTySV podrá reportar vía teléfono o radio de comunicación portátil al Área de Transporte y Seguridad Vial, la intervención realizada, con el objetivo de verificar si el vehículo y/o el conductor:

- 1) Están autorizados a prestar el servicio.
- 2) Si el conductor ha llevado el curso de Educación Vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
- 3) Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
- 4) Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- 5) Si el vehículo de transporte regular se encuentra en sus paraderos y/o en ruta debidamente autorizado por la autoridad competente.

Artículo 21°.- Uso de documentos administrativos

El IMTySV registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio en los siguientes documentos:

- 1) Hojas de informes.
- 2) Hoja de verificación de campo.
- 3) Hoja de intervención.
- 4) Acta de comiso.
- 5) Acta de intervención.
- 6) Acta de internamiento.
- 7) Acta de retención de documentos emitidos por la MPM.
- 8) Acta de retención de vehículo.
- 9) Acta de Constatación de Infracción (papeleta).

Asimismo, al término de las acciones de fiscalización y control, el IMTySV responsable, recopilará la información del total de las actas de constatación de infracción (papeletas), en formato pre impreso por los demás inspectores que participaron durante el operativo de control y proceder a registrar esta información en el **ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL** y anexos, que deberá ser firmada por el inspector responsable y el efectivo de la Policía Nacional encargada del operativo, si lo hubiera.

Artículo 22°.- De los procedimientos.

Los procedimientos de intervención de los IMTySV, se regirán a través de las directivas elaboradas por la Gerencia de Desarrollo Territorial, aprobadas por la Gerencia Municipal, de la Municipalidad de Moyobamba.

Artículo 23°.- Del Control de funciones.

La Gerencia de Desarrollo Territorial por intermedio de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial Transporte y Control Urbano y a su vez el Área de Transporte y Seguridad Vial, y por intermedio del Supervisor de Transporte, tendrá a su cargo el control directo de los IMTySV en cumplimiento de sus funciones.

SECCION TERCERA

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

Artículo 24°.- Objetivo.

- 
- 1) Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, mototaxis y similares en la Provincia de Moyobamba.
 - 2) Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los Transportadores Autorizados para su desarrollo gremial y económico.

Artículo 25°.-Ambito de aplicación.



La presente disposición tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, mototaxis y similares.

Artículo 26°.- Competencias de la Municipalidad Provincial de Moyobamba:



Las competencias de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Moyobamba de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.



De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 27°.- Comisión Técnica Mixta.

Está integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte, un representante de la PNP y dos representantes de la Organización de Transportadores, es autónoma conforme al D.S N°055-2010-MTC.

Artículo 28°.-Órgano de apoyo.

La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Moyobamba como autoridad competente del Servicio Especial.

Artículo 29°.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA.

Disposición General.

Para prestar el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Cargas en Vehículo Menor, se requiere obtener el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, que se extiende a los Transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.



Artículo 30°.- Titularidad de los vehículos.

El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o terceros empadronados.



Artículo 31°.- Características de los vehículos.

El vehículo menor debe ser de la Categoría L-5, (TRIMÓVILES) estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos y cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.



Artículo 32°.- Seguro Obligatorio.

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

Artículo 33°.- Certificado de Constatación de Características Vehiculares.

CERTICAV.- Es el certificado que se otorga al conductor cuyo vehículo se encuentra en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento para brindar el servicio especial. La Certificación de Constatación de Características Vehiculares se realizará de manera semestral dos veces al año.



AUTORIZACIONES

Artículo 34°.- Permiso de Operación.

Es el documento expedido por la máxima autoridad ejecutiva Municipal para que un Transportador preste el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de vehículos menores.

Para ello deberá contar con un mínimo de 20 unidades vehiculares, debidamente acreditadas con su CERTICAV.

Artículo 35°.- Requisitos para solicitar el Permiso de Operación.

El Transportador, solicitará las autorizaciones bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y

apellidos del representante legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada, según corresponda:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
2. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Certificado de vigencia de Poder del Representante Legal del Transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de prestación de la solicitud.
4. Registro de la Flota vehicular con un número mínimo de 20 vehículos menores ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, número de DNI de los propietarios de cada vehículo.
5. Copia de la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
6. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado.
7. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos, mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.
8. Número de DNI y Licencia de Conducir de cada Conductor-Propietario o Conductor suplente.
9. Copia simple del Certificado de Constatación de Características Vehiculares (CERTICAV), por cada vehículo ofertado y declaración jurada del conductor para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes.
10. Copia del libro padrón de socios, actualizado.
11. Copia simple de Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA por Permiso de Operación.

Artículo 36°.- Procedencia del otorgamiento del Permiso de Operación.

La Municipalidad emitirá el permiso de operación, previa elaboración del Informe Técnico emitido por el Área de Transporte y Seguridad Vial, luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 34° y 35° del presente Reglamento.

Artículo 37°.- Criterios para otorgamiento de Permiso de Operación.

La Municipalidad adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 35° evaluará los siguientes criterios:

- a) Que las condiciones y características de los vehículos y conductores sean los mejores para procurar una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Que los Transportadores reúnan una mayoría (60%) de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) que sean residentes de Moyobamba.
- c) Los Transportadores cuya mayoría 100% de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y conductores de la Flota Vehicular.
- d) Acreditar no tener infracciones pendientes de pago.

Artículo 38°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación.

La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, y remitirlas por escrito al domicilio legal del Transportador.

Artículo 39°.- Silencio administrativo negativo.

La sola presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al Transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado cuando al transportador que renueva el permiso de operación no le han observado los requisitos.

Si en el plazo mencionado en el artículo anterior no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 40°.- Función exclusiva y excluyente de Alcaldía para emitir permiso de operación.

No se otorgarán autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares por parte de ningún otro órgano administrativo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

Artículo 41°.- Vigencia del Permiso de Operación.

La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años contados a partir de la resolución de autorización.

Artículo 42°.- Renovación del Permiso de Operación.

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas en el presente dispositivo.

Artículo 43°.- Criterios para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:

1. Para la renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 35° del presente dispositivo, numerales 35.3 a 35.11. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.

Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación y del CERTICAV.

3. La Renovación del Permiso de Operación deberá ser íntegra, actualizado en el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.

4. Únicamente podrá ser Renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado el CERTICAV de la Flota Vehicular a Renovar.

5. Acreditar no tener infracciones pendientes de pago.

Artículo 44°.- Características de la Resolución del Permiso de Operación.

La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución de Alcaldía.
2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.



4. Flota autorizada para prestar el servicio especial, conforme a Ley y la Placa de rodaje de las unidades autorizadas.
5. Periodo de vigencia del Permiso de Operación.
6. Firma del Alcalde.

Artículo 45°.- Sustitución de Vehículos Menores Autorizados.

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas siendo estos del mismo asociado.
2. Por transferencia de acciones societarias.
3. Por robo del vehículo.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.

Artículo 46°.-Requisitos para la sustitución de vehículos menores.

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención al Área de Transporte y Seguridad Vial indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia simple y/o legalizada del SOAT o CAT vigente.
4. Constatación de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea.
5. Constatación del Registro de Moto taxistas, si el Transportador es asociado a dicha organización, caso contrario será dada por el transportador solicitante.
6. Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la municipalidad por concepto: Sustitución de Vehículo Menor.

Artículo 47°.- Requisitos para retirar o dar de Baja a vehículos menores autorizados.

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención al Área de Transporte y Seguridad Vial indicando el retiro del vehículo, donde se consignará el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Devolución del (CERTICAV).
3. Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del Transportador Autorizado indicando el motivo de retiro o baja.

Artículo 48°.- Recursos de Impugnación.

Los recursos impugnatorios contra la Resolución del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a. Reconsideración, será resuelto por el Órgano que dictó la Resolución.
- b. Apelación, en segunda instancia será resuelto por el Alcalde, resolución con la que queda agotada la vía administrativa.
- c. El plazo para interposición de estos recursos será de quince (15) días hábiles.

Artículo 49°.-Registro Municipal de Vehículos Menores y otros registros.

La Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el Registro Municipal de Vehículos Menores y los Sub Registros de Transportadores, Vehículos, Propietarios y Conductores Autorizados para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares; el Representante Legal del Transportador deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su Registro.

No se permite el registro de un vehículo para transportes públicos especial de pasajeros y carga, cuya antigüedad de fabricación sea mayor a Doce (12) años.

Artículo 50°.- Permanente actualización.

El Área de Transporte y Seguridad Vial mantendrá actualizado el Registro y los Sub Registros con todas las modificaciones que se produzcan.

Artículo 51°.- Información Vehicular.

El Registro de Vehículos consignará los datos principales de la Tarjeta de Identificación Vehicular, características técnicas (conversión, color, N° de motor, etc.) asimismo se registrará las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentarán boleta de venta, factura, contrato de compra y venta.

Artículo 52°.- Registro de Conductores.

El registro de conductores, consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, etc.

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 53°.- Requerimiento técnico mínimos del Transportador Autorizado.

Son obligaciones del transportador autorizado cumplir con lo siguiente:

- 1.- Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente dispositivo, el Permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
2. Utilizar en el Servicio Especial, solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación y que cuenten con distintivo del CERTICAV, estando prohibido cualquier otra impresión en el interior o exterior del vehículo excepto la calcomanía del SOAT, vigente y el CERTICAV.
- 3.- Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad y además que cuenten con el carné de educación y seguridad vial.
- 4.- Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
5. Mantener vigente la Póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
- 6.- Mantener vigente el CERTICAV, por cada vehículo habilitado.
- 7.- Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo Certificado del SOAT o CAT, así mismo del CITV, al vencimiento de los mismos.

8.- Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la municipalidad, a efectos de mantener actualizado el registro, Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

9.- Cumplir anualmente con el CERTICAV.

10.- Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.

11.- Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.

12.- Controlar que no se efectúen actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden Público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.

13. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

14.- Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y/o micas transparentes.

Artículo 54º.- Requerimientos Técnicos mínimos de los Vehículos Autorizados.

Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, moto taxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

TRIMOVIL DE PASAJEROS:

- Llevar pintado el nombre del transportador o persona jurídica en la parte frontal del vehículo.
- El número de Placa de Rodaje será pintado con letra de color negro y el fondo de color blanco, de 50 cm x 26 cm, en la parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros.
- El número de Placa de Rodaje será pintado con letra de color negro en la parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor) y sobre el toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior trasera lado Derecho y lado Izquierda.
- El número de Placa de Rodaje será pintado de color negro, de 40 cm por 20 cm en la parte trasera del vehículo.
- En el toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte interna y externa no deberá tener mensajes escritos o figuras calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente dispositivo y/o por necesidades de servicio de acuerdo a la actividad que realice (pintado de número de asociado y la razón social del transportador autorizado).
- La placa de rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
- Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó el CERTICAV.
- Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
- No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
- No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la tarjeta de propiedad.



- De tener las láminas retroreflectivas de acuerdo a la categoría B II C y B II B del Reglamento Nacional de Vehículos.
- Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
- Aprobar semestralmente el CERTICAV.
- Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Stickers del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
- El vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.
- Tubo de escape en buenas condiciones.

TRIMOVIL DE USO PARTICULAR:

- Llevar pintado el distintivo: **USO PRIVADO**, en la parte frontal del vehículo.
- El número de Placa de Rodaje será pintado con letra de color Verde Fosforescente y fondo de color Negro, en la parte posterior del vehículo, 0.50 cm x 0.26 cm.
- El número de Placa de Rodaje será pintado con letra de color Verde Fosforescente y fondo de color Negro, en toda la extensión lateral Derecho e Izquierdo de 14 cm por 24 cm.
- En el toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte interna y externa no deberá tener mensajes escritos o figuras calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente dispositivo.
- La placa de rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
- Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó el CERTICAV.
- Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
- No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
- No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la tarjeta de propiedad.
- De tener las láminas retroreflectivas de acuerdo a la categoría B II C y B II B del Reglamento Nacional de Vehículos.
- Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
- Aprobar semestralmente el CERTICAV.
- Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Stickers del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
- El vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.
- Tubo de escape en buenas condiciones.

TRIMOTO DE CARGA O FURGON:

- Llevar pintado el nombre del transportador o persona jurídica en la parte lateral del vehículo.





- El número de Placa de Rodaje será pintado con letra de color negro de 14 cm por 24 cm, en la parte lateral Derecha e Izquierda.
- El número de Placa de Rodaje será pintado de color negro de 40cm por 20 cm, en la parte trasera del vehículo.
- La placa de rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
- Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó el CERTICAV.
- Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados.
- No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
- No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la tarjeta de propiedad.
- Deben tener las láminas retroreflectivas de acuerdo a la categoría B II C y B II B del Reglamento Nacional de Vehículos.
- De tener parabrisas de vidrio de seguridad no deben ser astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
- Aprobar semestralmente el CERTICAV.
- Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Stickers del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
- El vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.
- Tubo de escape en buenas condiciones.
- Peso máximo de carga incluido su peso carrozable será de 750 Kg.

Artículo 55°.- Requerimientos técnicos mínimos a cumplir por el conductor autorizado.

Los conductores-propietarios o conductores alternos Autorizados, para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser asociado de un transportador o asociación autorizada para prestar el servicio especial.
2. Contar con la Licencia de Conducir vigente y categoría correspondiente.
3. Contar con el Carnet de Educación y Seguridad Vial expedido por la Municipalidad.
4. Prestar el servicio cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado o la Municipalidad.
5. Conducir el vehículo a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen, se deban desplazar a menor velocidad.
6. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad.
7. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros de forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
8. No conducir el vehículo, habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
9. Llevar consigo la Licencia de Conducir, las autorizaciones Municipales respectivas, SOAT vigente, Carnet de Educación y Seguridad Vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.



10. Revisar permanentemente las condiciones de Seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente, de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
11. No usar equipos de sonido, audífonos, celulares, que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.
12. No hacer uso de equipos de perifoneo sin autorización de la autoridad competente.
13. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).
14. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), descalzo o con sandalias, etc. Atendiendo contra las buenas costumbres, imagen y seguridad de conformidad con el servicio.

Artículo 56°.- En caso de accidente de Tránsito.-

De producirse un accidente de Tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el transportista autorizado comunicara de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s), víctima(s), reciba(n), una atención adecuada y oportuna.

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.

Artículo 57°.- La Organización de Transportadores.-

Es una organización conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones Autorizadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de la Organización de los Transportadores, acreditará ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad. La Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la Municipalidad como Organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Cada transportador deberá tener una antigüedad de dos (2) años de haber sido registrado como tal.
- 2.- Deberá agrupar como mínimo 35% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.

Artículo 58°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones de la Organización de Transportadores:

- 1.- Orientar y dirigir a los Transportadores o Personas Jurídicas Autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
- 2.- Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus Asociados.
- 3.- Realizar eventos de Capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
- 4.- Participar con dos representantes en la Comisión Técnica Mixta de Transporte de Moyobamba – CTMTM.
- 5.- Participar en las reuniones y mesas de trabajo de participación ciudadana de Moyobamba.

6.- Presentar a través de sus representantes acreditados en la CTMTM, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el Distrito y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.

7.- Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones entre otros), con referencia a la prestación del servicio especial, de los cuales, de ser el caso efectuará el pago de los derechos administrativos conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

8.- Presentar y/o realizar acciones Administrativas, Judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídicos y/u otros que crea conveniente de conformidad con el estado de derecho en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, los mismos que están establecidos en la presente ordenanza y disposiciones vigentes.

CONTROL Y SUPERVISIÓN - REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 59°.- Infracciones.

Constituyen Infracciones, el incumplimiento, la violación y la transgresión a lo dispuesto por el presente dispositivo y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

Artículo 60°.- Tipos de Infracción.

Las Infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o transgresión al presente dispositivo y a toda normativa relacionada con el transporte especial, son de tres tipos:

- a) Cometidos por el Transportador. Ver Anexo 02
- b) Cometidos por los conductores propietarios de los vehículos menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas. Ver Anexo 02
- c) Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables personales de sus faltas y solidariamente con el propietario, de ser el caso. Ver anexos 01

Artículo 61°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones.

La Municipalidad Provincial de Moyobamba tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

Los Transportadores serán sancionados por la Infracción reiterada o reiterante de sus asociados, las normas del presente dispositivo y normas legales concordantes.

Artículo 62°.- Facultades de fiscalización y sanción.

El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, quienes dependen del Área de Transporte y Seguridad Vial y a su vez de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial Transporte y Control Urbano, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 63°.- Aplicación de sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento constituye infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

Artículo 64°.- Forma de Aplicación de Sanciones.

Las sanciones y medidas accesorias se aplicaran a los transportadores, propietarios y conductores, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para la cual se utilizara la letra K para la identificación de las infracciones.

Artículo 65°.- Multa.

La multa a imponer por las infracciones que cometan los transportadores, Conductores y/o propietarios será no mayor del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria- UIT, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el D.S. N° 055-2010 MTC.

Artículo 66°.- Medidas accesorias.

Se podrán adoptar las siguientes medidas accesorias:

- a) Retención e internamiento del vehículo, cuando la infracción sea Grave o Muy Grave, hasta pago de la sanción o subsanación de la omisión. Cuando el vehículo sea de dudosa procedencia o lo ordene la autoridad competente, permanecerá mínimo cinco (05) días hábiles en el DOV, para verificación de procedencia o legalidad u orden de la autoridad competente; en cuyo caso al vencimiento de dicho plazo, se pondrá a disposición de la PNP, para su internamiento definitivo, iniciándose el plazo de abandono legal a partir de este. El tiempo que permanezca en el DOV, será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la Municipalidad vigente al momento de subsanar la falta.
- b) Suspensión temporal del permiso de operación.
- c) Cancelación del permiso de operaciones.
- d) Suspensión temporal o definitivamente del CERTICAV, según el presente orden:

d.1.- La primera: Suspensión temporal del CERTICAV por 01 mes, cuando sea reincidente o reiterante hasta en tres veces en una falta leve.

d.2.- La segunda: Suspensión preventiva del CERTICAV por 03 meses, cuando sea reincidente o reiterante hasta en dos veces en una falta Grave.

d.3.- La tercera: Cancelación del CERTICAV, cuando sea reincidente o reiterante hasta en dos veces en una falta Grave.

- e) Remoción del vehículo al DOV, hasta subsanar la falta que dio origen a la infracción, cuando los vehículos del servicio especial se encuentren estacionados a la derecha en vías de un solo sentido, sobre vías peatonales, aéreas intangibles y los que se encuentren estacionados creando una doble fila en los lugares autorizados interrumpiendo el tránsito.
- f) Apercibimiento de suspensión o ejercicio de derechos.

Artículo 67°.- Beneficio por cancelación de multas.



Levantada el acta de constatación de infracción (papeleta), se aplicará el siguiente régimen: **1.-** Pago del 17% del valor total de la infracción, por reconocimiento voluntario de su comisión. **2.-** El presunto infractor podrá presentar descargos a la imputación de infracción dentro de los cinco (05) días hábiles siguiente a la notificación de la papeleta. **3.-** Si el descargo presentado por el infractor es fundado se declarara nula la papeleta. **4.-** Si el descargo es infundado pagara el 17%. **5.-** Vencido el plazo de cinco (05) días hábiles sin que se haya presentado descargo y a partir del sexto día, hasta antes de la emisión de la resolución el infractor podrá pagar el 33% del valor de la sanción pecuniaria. **6.-** Luego de la emisión de la resolución que impone sanción se pagará el 100% del valor de la infracción.

Las infracciones descritas en el cuadro de infracciones aprobadas en el presente dispositivo, con los códigos, K-09, K-10, K-13 y K-16, no gozaran del beneficio descrito en el párrafo anterior. Ver Anexo 02



Artículo 68°.- Vehículos informales.

En todos los casos, cuando se trate de vehículos no autorizados, se dispondrá su internamiento en el DOV, hasta la subsanación de la observación que dio motivo para su intervención.



Artículo 69°.- Otros Vehículos.

Los Trimovil de carga o Moto furgonetas así como los Trimoviles de uso privado seguirán el procedimiento administrativo establecido en el presente dispositivo para Trimovil de pasajeros, en lo que sea aplicable.



Artículo 70°.- Ausencia de Conductor y/o propietario.

Si en el momento de la intervención el Conductor y/o Propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Licencia de Conducir, Tarjeta de Operación Vehicular, SOAT o CAT, el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial, solicitara el apoyo de la Policía Nacional de Perú, para que el Vehículo, de ser el caso, sea removido para su internamiento en el DOV, debiendo aplicar y/o levantar en el momento el acta de constatación de infracción (Papeleta), y el acta de internamiento del vehículo.



Artículo 71°.- Distribución de Papeletas.

El acta de constatación de infracción (papeleta) será impresa en tres (3), ejemplares, uno para el infractor (conductor y/o transportador), otro para el inspector y otro para la Municipalidad. Si fuera el caso el transportador sea el infractor, se le notificara dentro de los tres días hábiles siguientes, a su representante legal en su domicilio.

Artículo 72°.- Recursos impugnatorios.

Los propietarios, conductores o transportadores sancionados podrán presentar recursos impugnatorios en los plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 73°.- Retiro y/o entrega de vehículo.

Para recuperar el (los) vehículo(s) internado (s) en el DOV, el infractor deberá acreditar el pago de la sanción pecuniaria, previa calificación y determinación de su monto por el Área de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 74°.- El acta de entrega de Vehículo.

Para el retiro o entrega de vehículo se levantará un acta que estará firmada por el Jefe del Área de Transporte y Seguridad Vial, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por el concepto de la papeleta de infracción.

Artículo 75°.- Caso de vehículo no internado.

Culminado el procedimiento establecido en el artículo 65° se remitirá todo lo actuado a la Oficina Ejecución Coactiva, para el procedimiento que corresponde, la misma que podrá ordenar de ser necesario la captura del vehículo.

Artículo 76°.- Requisitos para retiro y/o entrega de vehículo.

Los vehículos internados en el DOV, deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad original (o contrato de compra venta legalizado). El Propietario sólo puede hacerse representar por su Apoderado Legal y/o el Representante Legal del Transportador Autorizado con permiso de Operación para recuperar el vehículo menor.

Artículo 77°.- Acta de entrega - distribución.

La distribución de los ejemplares del Acta de Entrega se efectuará de la siguiente forma: Original para el Área de Transporte y Seguridad Vial y copia para el propietario o infractor.

Artículo 78°.- Pago de derechos.

Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante el recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de entrega del vehículo.

Artículo 79°.- Situación de vehículos internados en exceso.

El o los vehículos internados en el DOV, por disposición de la autoridad competente, permanecerán en este hasta cuando estas lo soliciten.

Cuando el vehículo con el cual se ha cometido la infracción e internado en el DOV permanezca por más de treinta (30) días calendarios, posteriores a la emisión de la resolución que impone sanción, sin ser retirados o reclamados por su propietario, la Municipalidad procederá al remate o adjudicación luego del procedimiento coactivo correspondiente.

Artículo 80°.- Responsabilidad solidaria.

El conductor y /o Propietario y transportador del vehículo prestador del servicio son solidariamente responsables ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba por las infracciones que impone el (INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE).

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA.

Artículo 81°.- Comisión Técnica Mixta. La Municipalidad Provincial de Moyobamba contará con una Comisión Técnica Mixta (CTM) la cual será autónoma y estará integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, un (01) representante acreditado de la PNP, dos (02) representante de la organización de los transportadores reconocida mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. La Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia de un año desde su instalación según la Resolución de Alcaldía

elegido en asamblea con veedor de un representante de la Municipalidad y le corresponde las siguientes funciones.

- a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



Artículo 82°.- Participación en reuniones de trabajo. La Comisión Técnica Mixta podrá contar con voz pero sin voto en las reuniones que en materia de tránsito urbano, Transporte y Seguridad Vial convoque la entidad, con la asistencia de funcionarios o técnicos de la Municipalidad, así como técnicos y asesores que la Comisión Técnica convoque o acredite para el mejor desempeño de sus atribuciones.



Artículo 83°.- Instalación de la Comisión Técnica Mixta. Para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía considerando a los representantes acreditados señalados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones.

SECCION CUARTA

REGULACION DE ACTIVIDADES DE VEHICULOS CON PESO TOTAL NO MAYOR DE 10 TM.



Artículo 84°.- Ámbito de aplicación.

La presente sección tiene como ámbito de aplicación la vía pública que es una área de derecho público sobre la cual la Municipalidad Provincial de Moyobamba, está facultada para imponer restricciones y otorgar concesiones legalmente prevista según el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, el Reglamento General de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 003-2001-MTC, D.S. N° 016-2009-MTC, D.S. N° 017-2009-MTC, D.S. N° 007-2016-MTC, D.S. N° 003-2014-MTC.



Artículo 85°.- Función municipal.

Es función de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la de planificar, ejecutar e impulsar a través de las Gerencias involucradas, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano, el cuidado, seguridad y tranquilidad para la satisfacción de sus necesidades vitales en zonas comerciales y de infraestructura turística, tal como dispone el artículo 73° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 86°.- Objeto de la regulación.

La presente sección tiene por objeto establecer disposiciones que regulen las actividades de vehículos cuyo peso total no exceda de 10TM, como ingreso de vehículos para carga y descarga, trasbordo, conforme al artículo 89° de la presente ordenanza, la ubicación e instalación de depósitos de materiales de construcción, ubicación e instalación de centros de acopio mayorista y minorista de artículos de pan llevar en la ciudad de Moyobamba, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 279-MPM.

CAPITULO I

UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 87°.- Ubicación de depósitos.

Los depósitos de materiales de construcción, deberán ubicarse fuera de la zona restringida y comercial, precisada en el artículo 91° de la presente ordenanza, según Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) bajo sanción de retención y/o internamiento de vehículos, multa y cierre de establecimiento sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran incurrir los infractores por daño a la vía pública.

Los establecimientos de ferretería que cuenten con licencia de funcionamiento dentro de la zona restringida pueden mantener una cantidad mínima de materiales de construcción, ladrillos, fierro, cemento, y otros productos relacionados, solo para exhibición en el local con área techada y circulada, conforme a lo siguiente:

- Medio millar de ladrillos (se incluye en la sumatoria todas las medidas o tipos de productos).
- Un ciento de fierro (se incluye en la sumatoria todas las medidas o tipos de productos).
- Veinte bolsas de cemento.
- Calamina 10 unidades.

Artículo 88°.- Características del establecimiento.

Deberán contar con un cerco perimétrico de material noble o quincha mejorada, para preservar el ornato y ubicar la puerta de ingreso y salida de vehículos a una distancia mínima de 30 metros de las esquinas con su respectiva señalización preventiva.

Así mismo, deberán contar con la respectiva Licencia Municipal de Establecimiento, otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico, en la forma establecida en la ley

Artículo 89°.- Horario de servicios.

El horario de servicio en los depósitos de materiales de construcción será de 06:00 a 18:00 horas, dando cuenta de su horario de atención, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, para el respectivo control.

Artículo 90°.- Prohibición en otros lugares.

En las zonas, aun no siendo restringidas, o comercial, no podrán ubicarse y/o instalarse al frente o colindantes con hoteles, hostales, establecimientos de salud, Instituciones Educativas, iglesias, parques y plazas.

Artículo 91º.- Horarios de Ingreso de vehículos.

El ingreso de vehículos a cualquier punto de la ciudad, para carga y descarga de artículos de pan llevar, abarrotes, vidrio, combustible, materiales de construcción (Ladrillos, arena, hormigón, tierra, piedra, etc.), y similares, que por naturaleza del trabajo se requiere descargar en lugares adecuados al ambiente o donde se lleva a cabo obras de construcción dentro de la ciudad cuyo peso carrozable sea menor o igual a 10TM, será el siguiente horario:

A cualquier punto de la ciudad, las 24 horas del día, a excepción de los alrededores del Mercado Central y a las que encierra el plano que forma parte de la presente ordenanza, que comprenden las siguientes cuadras: 1 - 2 - 3 - 4 y 5 del Jr. 25 de Mayo; Cuadra 2 - 3 - 4 y 5 del Jr. Emilio Acosta; Cuadras 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 y 11 del Jr. Manuel de Águila; Cuadras 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 y 8 del Jr. Serafin Filomeno; Cuadras 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 y 11 del Jr. Callao; Cuadras 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 y 12, del Jr. Alonso de Alvarado; Cuadras 3 - 4 - 5 y 6 del Jirón Oscar R. Benavides, Cuadras 2 - 3 y 4 del Jirón Varacadillo; Cuadras 7 - 8 - 9 - 10 y 11 del Jirón 20 de Abril; Cuadras 7 - 8 - 9 y 10 del Jirón Coronel Secada; Cuadras 7 - 8 - 9 - 10 y 11 del Jirón Reyes Guerra; Cuadras 3 - 4 - 5 - 6 y 7 del Jirón Pedro Canga; Cuadras 3 - 4 - 5 - 6 y 7 del Jirón José de San Martín; y la comprensión de las Cuadras 1 - 2 - 3 y 4 del Jirón Damián Najara. Conforme al plano de localización que forma parte de la presente ordenanza.

- La carga y descarga será, a los alrededores del Mercado Central, Mercado Zonal Ayaymama y la zona detallada en el punto anterior, desde las 14:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente, solo cuando se trata de carga y descarga para distribuir productos de pan llevar y abarrotes, y el vehículo cuente con el permiso correspondiente otorgado por el Área de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Para tal efecto, el derecho de pago por el riesgo de deterioro de las pistas y calles, será el 50% de la UIT vigente, la misma que se actualizara de acuerdo a las modificaciones que reciba la misma, para las unidades cuyo peso de carga, incluido su peso seco carrozable, sea de hasta 10 TM.

El pago a que se refiere el párrafo anterior lo cancelara el transportista en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el cual le permitirá el ingreso por un año, el mismo que se computara desde la fecha de pago de derecho, este pago correrá adjunto a la autorización especial expedido por la Gerencia de Desarrollo Territorial a través del Área de Transporte y Seguridad Vial, el mismo que deberá ser renovado 30 días antes de su caducidad.

La omisión a esta disposición será considerada falta administrativa, contemplada en el cuadro de sanciones.

Queda absolutamente prohibido que los vehículos tanto en el horario señalado, como en cualquier otro, se estacionen para vender sus productos al por mayor y menor.

Los transportistas que ingresen a la zona restringida sin permiso anual deberán pagar por el riesgo de deterioro de las pistas y calles el equivalente del 2% de la UIT vigente.

Artículo 92°.- Vehículos con peso mayor a 10 TM.

La carga y descarga de vehículos cuyo peso, incluido su peso seco carrozable sea mayor de 10 TM, no podrán ingresar a la ciudad, salvo necesidad y utilidad.

La carga y descarga podrán efectuarla en lugares determinados para ello por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para tal efecto el derecho de pago por el uso de la plataforma de carga y descarga o trasbordo, más el derecho de estacionamiento, será del 0.5% de la UIT vigente por día, que será cancelado en el mismo lugar al recaudador autorizado de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, quien entregara un recibo otorgado a nombre de la Municipalidad.

No se podrá realizar estacionamientos o parqueos fuera de los lugares permitidos para la actividad de carga, descarga y trasbordo y/o establecimientos como talleres de mecánica, terrenos sin construir, etc.; hacerlo constituye infracción administrativa sancionable.

Los vehículos que superan las 10 TM, que por necesidad de servicio tengan que realizar su ingreso al interior de la ciudad, deberán ser evaluados por el área de Transporte y Seguridad Vial, para emitir la autorización de ingreso, de ser viable deberá cancelar el equivalente al 2% de la UIT vigente por día, por cada vehículo y en cada oportunidad que ingresen a la ciudad.

El permiso especial para ingreso de Vehículo Mayor a 10 TM, deberá ser evaluado previamente por el área de Transporte y Seguridad Vial, de ser viable deberá abonar el equivalente al 80% de la UIT vigente, por permiso anual.

La omisión a esta disposición será considerada falta administrativa, contemplada en el cuadro de sanciones.

Artículo 93°.- Exoneración.

Quedan exonerados al pago de derechos a que hacen mención los artículos 91° y 92° de la presente ordenanza, todas las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y aquellos que se incluyan en convenios de cooperación institucional para la ejecución de obra pública.

Artículo 94°.- Acreditación de derecho de ingreso

Cada transportista que ingrese a la ciudad, tendrá que presentar la autorización de ingreso o recibo de pago a la PNP o al IMTySV, cada vez que se le solicite, caso contrario el vehículo será intervenido y retenido según corresponda en el DOV, hasta subsanar la falta que dio origen a la misma.

Artículo 95°.- Acumulación de puntos por infracción.

La infracción a la presente norma tendrá como una de las medidas preventivas la acumulación de puntos, la misma que será considerada para la suspensión, inhabilitación o cancelación del permiso de Operación o del permiso especial según corresponda.

CAPITULO II

UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DE ARTÍCULOS DE PAN LLEVAR.

Artículo 96°.- Centros de acopio de carga.

Es el área destinada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para realizar el almacenamiento temporal o permanente, trasbordo, entrega y/o disposición final de artículos transportados por vehículos motorizados.

Artículo 97°.- Regulación por Plan de Desarrollo Urbano.

La ubicación para realizar dicha actividad se tomara en cuenta según la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU).

Artículo 98°.- De carácter temporal.

Se declara con carácter opcional o temporal, en tanto no sea utilizado para otro fin público, como centro de acopio, carga, descarga y trasbordo de productos en general, para vehículos cuya carga y descarga, incluido su peso seco carrozable, sea mayor a 10 TM, en el terreno ubicado área comprendida frente a la calle Uno – Taller Municipal que limita:

- Norte: Calle 1 (Urb. Vista Alegre)
- Este: Con SENCICO
- Sur: Carretera Fernando Belaunde Terry
- Oeste: Calle sin nombre

Se adjunta plano correspondiente.

DE LAS ZONAS RIGIDAS Y RESTRINGIDAS.

Artículo 99°.- En concordancia con el Reglamento General de Transito, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2001-MTC, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad puede, de acuerdo a necesidad publica, declarar zonas rígidas o restringidas en la red Vial Urbana.

Artículo 100°.- Zona rígida.

Se declara como zona RIGIDA, toda el área de influencia de:

- Jr. 20 de Abril Cuadra 3 (Frontis de la Morgue).
- El frontis de cualquier Institución Educativa.
- Avenida Almirante Grau (Frontis del Hospital MINSA).
- El frontis de cualquier Iglesia, o centro de concentración Pública en horarios de entrada y salida de Público.
- Frontis de cualquier Establecimiento de Salud.

Artículo 101°.- Zona restringida.

Declárese ZONA RESTRINGIDA, para la ubicación e instalación depósitos de materiales de construcción, centros de acopio (carga, descarga y trasbordo), el área delimitada y comprendida por la intersección de las calles que a continuación se indica:

- Por el NORTE.- Jr. Dos de Mayo.
- Por el ESTE.- Jr. Coronel Secada.
- Por el SUR.- Jr. Cajamarca y Damián Najar.
- Por el OESTE.- Jr. Emilio Acosta y Sargento Tejada.

Conforme al plano que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 102°.- Incorpórese a el presente dispositivo la siguiente Tabla de Infracciones, en la que se utilizara como Código la letra V. **Ver Anexo 03**

SECCION QUINTA

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES.

Artículo 103°.- Objeto.

La presente sección tiene por objeto establecer disposiciones que regulen la ubicación e instalación de terminales terrestres de transporte público de pasajeros, según la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano, además, normar disposiciones que nos permitan realizar la acción de control, fiscalización, supervisión, a los conductores y empresas y/o concesionarias destinados a brindar el servicio de Transporte Público de Pasajeros en vehículo mayor

CAPITULO I

UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 104°.- Requisitos para concesionarios

Las autorizaciones serán entregadas a las concesionarias que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Deberán ubicarse en la zona planteada en el Plan de Desarrollo Urbano.
- 2.- No deberán ubicarse en zonas restringidas y comerciales, que la Municipalidad Provincial de Moyobamba, las determine según el presente dispositivo.
- 3.- Deberán cumplir estrictamente los requisitos de seguridad de Defensa Civil, además de las indicadas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Estos son los siguientes:

Ubicarse a una distancia mínima de 20 metros de una esquina.

- a. Que el área del local sea compatible con el número de la flota de Vehículos.
- b. Dicha instalación deberá contar con un cerco perimétrico seguro, construido con material noble o quincha mejorada.
- c. Que la infraestructura cuente con las condiciones de seguridad para los usuarios frente a los fenómenos naturales.
- d. Que sus instalaciones eléctricas y sanitarias estén acorde con la calidad de servicio que se debe brindar al usuario.
- e. Que cuente con los implementos de seguridad en caso de incendio (extintores, cajas de arena, etc.).
- f. Que cuente con botiquín de primeros auxilios debidamente implementados.
- g. Que cuenten con la respectiva señalización o avisos de seguridad de prevención de accidentes.

- 4.- Deberán contar con una pizarra informativa, respecto a tarifas, horarios, obligaciones de los usuarios, información turística, etc.

5.- Lo que dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, en la parte pertinente.

DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 105°.- Registro en Municipalidad.

Los conductores destinados a brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores deberán contar con la documentación respectiva, debiendo además, tratándose del ámbito interurbano estar registrado en la base de datos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 106°.- Prohibición de trabajo infantil.

Las empresas o unidades de servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores, en el desarrollo de sus actividades no deberán emplear los servicios de menores de edad sin tener la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337 - Código de los Niños y los Adolescentes.

Artículo 107°.- Prestación de servicio solo desde paradero autorizado.

Los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, deberán realizar sus operaciones desde el terminal autorizado por la autoridad competente, además deberán seguir la ruta establecida, velar por la seguridad y la integridad física de los ocupantes que hacen uso de sus servicios, por ningún motivo deberán ocupar la vía para estacionamientos o para uso de embarque o desembarque de pasajeros debiendo realizarlos en el área establecidos en los terminales de las empresas a las que pertenecen.

Artículo 108°.- Proscripción de la discriminación.

Las empresas de transporte y/o los conductores del servicio de transporte público de pasajeros están prohibidos de realizar actos de discriminación, teniendo la obligación de brindar atención preferencial en su servicio, considerando a los escolares, ancianos, gestantes, personas discapacitadas.

Artículo 109°.- Uso de instrumentos de seguridad.

Las empresas de transporte o terminales terrestres deberán contar con los instrumentos de seguridad correspondiente para brindar el servicio, estar debidamente señalizado las áreas de estacionamientos de su flota vehicular, de embarque y desembarque, sala de espera y otros, de tal manera que no dificulte el giro de los vehículos en el interior de los mismos.

Artículo 110°.- Facilidades a inspectores.

Las empresas de transporte y/o conductores deberán brindar todas las facilidades a los inspectores de Transporte, para la ejecución de las acciones de control y fiscalización en el desarrollo de sus funciones, tratando de no causar interrupciones y entrapamientos en la labor.

Artículo 111°.- Documentos en regla.

Las empresas de servicio de transporte público de pasajeros deberán contar con el permiso de operaciones y la concesión de ruta actualizada y autorizada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 112°.- Sólo vehículos autorizados en flota



Para brindar el servicio de transporte público de pasajeros, las empresas de transporte solo podrán tener en su flota vehículos habilitados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 113°.- Prohibición de transportes de carga peligrosa.

Los vehículos destinados a brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores, no podrán transportar artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos y en general toda mercancía peligrosa.

Artículo 114°.- Respeto a los usuarios.

Los conductores, así como el personal que labora en una concesionaria destinada a brindar el servicio de transporte público, deberán mantener en todo momento el respeto a los derechos humanos, buen trato a los usuarios de su servicio, manteniendo el orden y el uso de las buenas costumbres, del mismo modo evitar enfrentamientos por disputarse pasajeros, la omisión de cumplimiento de la presente se considera infracción sancionable.

Artículo 115°.- Uniforme obligatorio.

Los conductores pertenecientes a una concesionaria autorizada para brindar el servicio de transporte público de pasajeros deberán llevar consigo el uniforme correspondiente de la empresa, asociación o concesionaria, además deberá llevar como identificación la credencial de conductor autorizada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 116°.- Registro de conductores.

Las empresas o concesionarias destinadas a brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores deberán contar con conductores acreditados por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 117°.- Autoridad competente para fiscalización.

La supervisión, fiscalización y control de la presente norma estará a cargo del IMTySV de la MPM, con la finalidad de desarrollar y ejecutar dentro del marco de sus competencias jurisdiccionales en el ámbito urbano e inter urbano.

Artículo 118°.- Internamiento hasta subsanación.

En el caso del internamiento del vehículo por las infracciones cometidas al presente dispositivo, este deberá permanecer en el Depósito Oficial de Vehículos de la MPM, hasta subsanar la falta que dio origen a la infracción y el pago de la sanción pecuniaria.

Artículo 119°.- Cuadro de infracciones.

Las sanciones estarán contempladas según correspondan, al conductor, empresa o concesionaria, que brinde el servicio de transporte público, según el cuadro de infracciones que forma parte de la presente norma. **Ver Anexo 04**

Artículo 120°.- Sanciones a concesionarias.

Las empresas o concesionarias que no cuenten con los requisitos o incumplan lo establecido en la presente norma, serán sancionados con forme al cuadro de sanciones que forma parte de la



presente, y de ser el caso imponer medidas preventivas desde suspensión temporal del permiso de operaciones o concesión de ruta, hasta la inhabilitación o cancelación de los mismos, según el grado de infracción que se manifiesta en la tabla de infracciones de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Para los efectos del cuestionamiento de los actos administrativos de lo normado en el presente dispositivo será de aplicación la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

Constituye órgano resolutor de primera instancia la Gerencia de Desarrollo Territorial y a consecuencia del Recurso de Apelación, en segunda instancia será resuelto por el Alcalde, resolución con la que queda agotada la vía administrativa

Para efectos del procedimiento sancionador por infracción a la presente ordenanza y normas legales aplicables el área de Transporte y Seguridad Vial, se constituye como órgano instructor.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Territorial para que por intermedio de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano y Área de Transporte y Seguridad Vial, la elaboración del reglamento para el servicio de transporte de pasajeros en vehículo mayor de carácter especial (Servicio turístico, transporte escolar y transporte de pasajeros en área urbana), el mismo que se autoriza sea aprobado mediante decreto de alcaldía.

TERCERA.- Los establecimientos que se encuentren en las zonas restringida deberán adecuar sus actividades a lo dispuesto en la presente ordenanza en un plazo de noventa días.

CUARTA.- Establecer el plazo de tres meses para el registro en el padrón General Único de Vehículo Menor que presta o no servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en la localidad de Moyobamba.

QUINTA.- EL INCUMPLIMIENTO injustificado de lo dispuesto en el presente dispositivo, acarrea en forma automática, la responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a las normas del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y Reglamento General de Tránsito, aprobado por el D.S N° 017-2009-MTC, el D.S. N° 003-2001-MTC D.S N° 007-2016-MTC, D.S. N° 003-2014-MTC, y sus modificatorias de acuerdo a Ley, y las demás disposiciones de naturaleza Municipal, sin perjuicio de las demás disposiciones de orden civil y/o penal en que se puedan incurrir individual o corporativamente, que serán inmediatamente puestas en conocimientos de las autoridades competentes.

SEXTA.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga al cumplimiento, ejecución, aplicación o limiten el cumplimiento al presente Cuerpo Normativo.

SEPTIMA.- La aplicación de las sanciones establecidas en el presente dispositivo estará sujeta al sistema de puntaje, para lo cual se coordinara con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su inserción en el registro nacional de infracciones.



OCTAVA.- El financiamiento para la implementación del presente dispositivo se realizará con el 60% del pago de la sanción pecuniaria por infracción a la presente norma, debiéndose declarar la intangibilidad de su disposición.



ANEXO 01
TABLA DE INFRACCIÓN A CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES PARA LA CUAL SE CODIFICARA CON LA LETRA C.

Cód.	Descripción.	Multa.	%UIT.	Puntos.	Medida preventiva.
C-01	Por recoger o dejar pasajeros en la vía Pública o en situaciones de peligro	Grave	10	15	Amonestación
C-02	Por estacionar vehículo mayor de transporte Público de pasajeros fuera de su paradero a terminal	Leve	5	10	Internamiento del Vehículo hasta subsanar la falta-pago de sanción pecuniaria
C-03	No portar el uniforme o la credencial del conductor	Leve	3	20	Amonestación
C-04	Por no exhibir el logo de la asociación o empresas con la que brinda el servicio	Leve	5	10	Amonestación
C-05	Ocasionar daños materiales a la propiedad privada o estatal a consecuencias de conducción de vehículo.	Grave	8	20	Internamiento de Vehículo hasta subsanar la falta, responsabilidad solidaria con el propietario del vehículo
C-06	Por desobedecer a la orden y/o indicaciones del Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	20	25	Internamiento del Vehículo hasta subsanar la falta-pago de sanción pecuniaria
C-07	Por agredir de hecho o palabra al Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	40	35	Internamiento del Vehículo hasta subsanar la falta-pago de sanción pecuniaria
C-08	Por trasladar materiales peligrosos	Muy Grave	10	15	Internamiento del Vehículo hasta subsanar la falta-pago de sanción pecuniaria, sin perjuicio de poner el material peligroso a disposición de la autoridad competente
C-09	Por superar los límites de ocupantes del vehículo	Grave	8	15	Internamiento del Vehículo hasta subsanar la falta-pago de sanción pecuniaria
C-10	Por realizar servicio de transporte público de pasajeros y carga con vehículo de uso particular.	Grave	20	20	Internamiento de vehículo hasta subsanar la falta-pago de sanción pecuniaria.



ANEXO 02

TABLA DE INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA

A LOS CONDUCTORES (K)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIF.	% UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA
K-01	No portar Carnet de asistencia al Curso anual de Seguridad Vial	LEVE	1	5	Retención de Vehículo -se subsana con Presentación de Documento emitido y pago de sanción pecuniaria – responsabilidad solidaria con el transportador
K-02	No acreditar asistencia al Curso anual de Seguridad Vial	Grave	4	10	Internamiento de Vehículo - se subsana con pago de la sanción pecuniaria
K-03	No acreditar asistencia al Curso anual de Seguridad Vial	Reincidencia Muy Grave	5	20	Internamiento de Vehículo - se subsana con pago de la sanción pecuniaria y presentación de Certificado de haber realizado el curso
K-04	No tener CERTICAV	Muy Grave	5	15	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria
K-05	No portar CERTICAV	Leve	1	10	Retención de Vehículo hasta Presentación de Documento – pago de la sanción pecuniaria – responsabilidad solidaria con transportador
K-06	Transferir el CERTICAV a otra persona	Grave	5	15	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria
K-07	Por no mantener las características con el cual aprobó la constatación	Muy Grave	4	15	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria – responsabilidad solidaria con transportador
K-08	Negarse a presentar la documentación requerida por el Inspector de Transporte	Grave	4	10	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria
K-09	Por desobedecer la orden impartida por el inspector Municipal de Transporte	Muy Grave	2	20	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de sanción pecuniaria sin Beneficio
K-10	Agredir de hecho o palabra al Inspector Municipal de Transporte	Muy Grave	5	30	Internamiento de Vehículo hasta pago de sanción pecuniaria sin Beneficio, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente
K-11	Por disputarse pasajeros en la Vía Pública	Leve	2	10	Retención de Vehículo hasta Presentación de Documento – pago de la sanción pecuniaria
K-12	Prestar servicio público en short, polos sin manga, descalzo o en sandalia, falta de higiene, atentando contra las buenas costumbres	Leve	2	10	Retención de Vehículo hasta Presentación de Documento – pago de la sanción pecuniaria



K-13	Prestar servicio fuera de la zona del ámbito Urbano, fuera de rutas alimentadoras o vías que no están autorizadas por la Municipalidad Provincial	Muy Grave	5	25	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de sanción pecuniaria sin Beneficio, responsabilidad solidaria con transportador
K-14	Estacionarse a la derecha en vía de un solo sentido	Leve	3	15	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria
K-15	Usar indebidamente Área Urbana como Paradero	Grave	3	10	Imposición de papeleta
K-16	Por intentar sobornar al Inspector Municipal de Transporte	Muy Grave	3	15	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de sanción pecuniaria sin Beneficio
K-17	Por darse a la fuga en el desarrollo de una intervención por parte del Inspector Municipal de Transporte	Grave	4	15	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria
K-18	Por utilizar parlantes para perifoneo sin contar con la autorización correspondiente	Grave	4	15	Internamiento del vehículo hasta subsana la falta – pago de sanción pecuniaria y el retiro de los accesorios
K-19	Realizar servicio de Transporte Publico con vehículo de uso particular	Muy Grave	5	20	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria
K-20	Transportar personas con vehículo Trimoviles de carga	Muy Grave	5	20	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria
K-21	Por estacionar un vehículo de la categoría L-5 sobre vías peatonales, Zonas intangibles o realizar doble fila en los lugares autorizados obstaculizando el tránsito	Grave	4	15	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta
K-22	Por incumplir compromiso consignado en la declaración jurada, para atención inmediata en casos de accidentes	Muy grave	5	20	Internamiento de Vehículo hasta Subsana la Falta – pago de la sanción pecuniaria

A LOS TRANSPORTADORES (A)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	% UIT	MEDIDA PREVENTIVA
A-1	Por permitir que sus asociados circulen sin CERTICAV	Grave por vehículo	5	Apercibimiento de suspensión de permiso de Operación – pago de sanción pecuniaria sin beneficio
A-2	Usar indebidamente Área Urbana como Paradero	Grave por vehículo	5	Apercibimiento de suspensión de permiso de Operación – pago de sanción pecuniaria
A-3	Por la comisión de dos o más faltas reincidentes o reiterantes de sus asociados	Grave	5	Apercibimiento de suspensión de permiso de Operación – pago de sanción pecuniaria
A-4	Por no remitir padrón actualizado de asociados cuando la autoridad lo solicite	Muy Grave	5	Cancelación de permiso de operación



ANEXO 03

TABLA DE INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA PARA LO CUAL SE CODIFICARA CON LA LETRA (V)

Cód.	Descripción.	Multa.	%UIT.	Puntos.	Medida preventiva.
V-01	Por circular por zona restringida con vehículo que supera las 10 TM. Sin autorización.	Grave	25%	20	Internamiento de Vehículo hasta el pago de la sanción pecuniaria
V-02	Por desobedecer la orden y/o indicaciones del Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	30%	20	Internamiento de Vehículo hasta el pago de la sanción pecuniaria
V-03	Por agredir de hecho o palabra al Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	30%	30	Internamiento de Vehículo hasta el pago de la sanción pecuniaria - sin beneficio
V-04	Por estacionar vehículo mayor de carga en lugares no permitidos, fuera de la plataforma de carga y descarga o interrumpiendo la vía pública.	Grave	15%	10	Remoción del vehículo
V-05	Realizar carga y descarga fuera del horario permitido.	Grave	20%	15	Internamiento de Vehículo hasta el pago de la sanción pecuniaria
V-06	Realizar carga y descarga sin contar con el respectivo permiso o autorización.	Grave	40%	15	Internamiento de Vehículo hasta subsanar la falta y pago de la sanción pecuniaria
V-07	Realizar la actividad de carga y descarga con el permiso vencido.	Grave	15%	15	Internamiento de Vehículo hasta subsanar la falta y pago de la sanción pecuniaria
V-08	No portar el permiso para realizar carga y descarga.	Leve	8%	10	Retención de vehículo hasta la presentación de documentos y pago de la sanción pecuniaria
V-09	Ocasionar daños materiales a la propiedad privada o estatal a consecuencia de la conducción del vehículo.	Grave	10%	15	Internamiento de Vehículo hasta subsanar la falta, responsabilidad solidaria con propietario de vehículo si fuere el caso



ANEXO 04

**TABLA DE INFRACCIONES A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
PARA LA CUAL SE UTILIZARA COMO CODIGO LA LETRA Y.**

Cód.	Descripción	Multa	%UIT	Puntos	Medida preventiva.
Y-01	Por tener en su flota vehículos que no están autorizados para brindar el servicio de transporte Público	Grave	30	20	Notificación para formalizar los vehículos no autorizados
Y-02	Por no cumplir con los dispositivos de seguridad y/o señalización correcta de las áreas en el interior de su terminal	Grave	20	15	Notificación con plazo para levantar observaciones, pago de la sanción pecuniaria
Y-03	Por reincidencia en la comisión de infracciones de sus conductores	Grave	15	15	Notificación para la toma de acciones con el infractor, pago de la sanción pecuniaria, responsabilidad solidaria con el conductor
Y-04	Por dificultar la labor de fiscalización y control por parte del Inspector Municipal de Transporte	Muy Grave	15	20	Apercibimiento de retención de Licencia para suspensión por autoridad competente
Y-05	Por encontrarse con el permiso de operación o la concesión de ruta vencida	Grave	10	15	Notificación con plazo para levantar observaciones
Y-06	Por operar sin tener el permiso o concesión de ruta	Muy Grave	50	20	Levantamiento de acta y cierre de local por parte del órgano competente
Y-07	Por utilizar los servicios de menores de edad sin autorización, en relación a la labor de transporte Público	Muy Grave	30	20	Notificación y levantamiento de acta
Y-08	Por no exhibir la información con el precio tarifario de los pasajes por los servicios que realizan	leve	8	10	Notificación con plazo para levantar observaciones, pago de la sanción pecuniaria
Y-09	Por realizar actos de discriminación con público usuario	Grave	15	15	Notificación Preventiva de denuncia a INDECOPI
Y-10	Por generar disputas de pasajeros en la vía pública	Grave	50	25	Notificación Preventiva de denuncia a INDECOPI



LOCALIZACION
LOCALIZACION

